

ANEXO

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LOS ABOGADOS DEL SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DEL PILAR.

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN – El presente régimen se aplicará a los honorarios judiciales netos a percibir por los abogados que revisten en la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS y en la DIRECCIÓN GENERAL DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO, dependientes de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA del D.E. – Las Direcciones Generales precitadas conforman el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE.

No podrá participar en la distribución de honorarios que establece el presente régimen el titular de la Subsecretaría Legal y Técnica, salvo cuando actúe en el juicio en su carácter de letrado apoderado o patrocinante.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN - Será Autoridad de Aplicación del presente régimen la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA o el órgano que le reemplace en sus mismas misiones y funciones, correspondiéndole en tal carácter la interpretación del régimen que el presente estatuye, el dictado de normas aclaratorias y complementarias del mismo, y la resolución final de cualquier controversia que pueda generarse a partir de la implementación del mismo.

ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS HONORARIOS – Del ingreso total de honorarios profesionales a la cuenta de terceros, conforme el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8838/77, la Tesorería Municipal derivará el cincuenta por ciento (50%) de los mismos a la cuenta especial de HONORARIOS JUDICIALES DE ABOGADOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE DE LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para pagar, o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que resulten aplicables, aportes previsionales cuando correspondan, y cualquier otra erogación que corresponda afrontar a los profesionales intervinientes en el pleito, fecho lo cual, el importe neto restante se distribuirá de la siguiente manera:

- A) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) corresponderá al letrado a cuyo nombre se haya efectuado la regulación judicial. Si hubiera más de un profesional con regulación a su nombre, cada uno percibirá el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la misma, y respecto de la regulación efectuada al otro profesional.

Si la regulación de honorarios se efectuara en forma conjunta a todos los profesionales intervinientes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) se dividirá entre los mismos de conformidad al trabajo efectivamente realizado en las distintas etapas del juicio en las que hayan intervenido, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

El profesional a cuyo nombre se efectúe la regulación, no participará en el reparto del saldo restante.

- 3376 - 18

26 OCT 2018

La intervención de más de un profesional en una misma causa se autorizará desde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

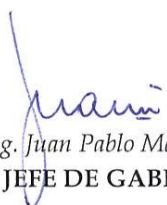
- B) Otro CUARENTA POR CIENTO (40%) se dividirá en partes iguales entre los profesionales abogados pertenecientes a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a excepción del abogado firmante al que se le regularon los honorarios que se distribuyen.
- C) El VEINTE POR CIENTO (20%) se dividirá en partes iguales entre los profesionales abogados pertenecientes a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO Y DICTÁMENES.

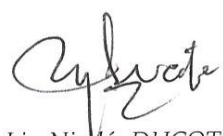
ARTÍCULO 5º: PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS – La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS practicará proyecto de liquidación cada vez que en la cuenta especial exista un saldo neto que alcance la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00-), elevándolo a la Autoridad de Aplicación, la que lo aprobará mediante Resolución.

Sólo podrán participar de la distribución aquellos abogados que al momento en que se apruebe el proyecto estén revistando en el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE, a excepción del abogado que haya sido destinatario de la regulación judicial.

ARTÍCULO 6º: JUICIOS DE MAYOR CUANTÍA – A los efectos del presente régimen serán considerados juicios de mayor cuantía aquellos cuyo monto de reclamo supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00-). Esta categoría de juicios serán patrocinados indistintamente por el titular de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y/o el titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. El honorario neto que surja como producido de este tipo de juicios será distribuido en partes iguales entre todos los abogados del servicio jurídico permanente., aprobándose el respectivo proyecto de distribución mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

DECRETO Nº: - 33 76 - 18
26 OCT 2018


Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE


Lic. Nicolás DUCOTÉ
INTENDENTE MUNICIPAL